



Excma. Diputación Provincial de León
Ilmo. Sr. Presidente
Plaza de San Marcelo, 6
24002 LEÓN

Asunto: Proceso selectivo para la cobertura de una plaza de “Gerente del Plan de Sostenibilidad Turística de la Montaña de Riaño”

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **4475/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía referencia al proceso selectivo para la cobertura de una plaza de “Gerente del Plan de Sostenibilidad Turística de la Montaña de Riaño”, mediante contrato de obra o servicio determinado (y cuyas bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la Diputación de León, en sesión celebrada el 16 de abril de 2021).

En concreto, se hacía referencia a la Base 8 que establece:

“Octava. - Procedimiento selectivo

8.2 Presentación de una memoria y defensa de la misma (hasta 12 puntos)

8.2.1 *La memoria consistirá en un análisis sobre la estructura, objetivos y proyectos específicos del Plan de Sostenibilidad Turística de la Montaña de Riaño, teniendo en consideración la realidad socioeconómica y turística del territorio, los actores locales que participan en el mismo, los recursos económicos y materiales existentes. Así mismo, deberá contener propuestas relacionadas (sic) las actuaciones contenidas en el Plan y forma de implementación de las mismas.*

(...)

Habrà de presentarse con la solicitud, en el plazo de presentación de ésta, siendo un requisito que no podrá ser objeto de subsanación.

La memoria se puntuará sobre un máximo de 6 puntos.



Los criterios de valoración de la memoria serán los siguientes: - Estructura. - Claridad expositiva. - Conocimiento del contenido general del Plan. - Propuestas de actuación.

8.2.2 La Comisión de Selección citará a una entrevista personal, que se publicará con 48 horas de antelación, para defender la memoria (...).

La defensa de la memoria se puntuará sobre un máximo de 6 puntos.

Los criterios de valoración de la defensa serán los siguientes: - Dominio del contenido de la memoria. - Claridad y orden en la exposición. - Seguridad y capacidad comunicativa. - Resolución satisfactoria a las cuestiones planteadas por la Comisión”.

En concreto, y según manifestaciones del reclamante «el día 29 de junio se convocó a todos los aspirantes a la fase de entrevista la cual, tal y como se expresa claramente en las bases de la convocatoria, consistía en la defensa de la memoria previamente presentada (...). (...) la valoración de la “defensa” consistió única y exclusivamente en contestar a tres preguntas de la Comisión, muy lejos de la posibilidad de defender la memoria trabajada, ni de demostrar el dominio de la misma». También añadía que “Las entrevistas se realizaron de forma privada entre la Comisión y cada aspirante opositor”.

En consecuencia, y con fecha 29 de octubre de 2021, nos dirigimos a esa Diputación con el fin de que nos informara sobre las características de la entrevista personal a que se refiere la Base 8.2.2 (si la misma tuvo carácter público, si se grabaron las entrevistas, etc.), así como que nos remitiera toda la documentación relacionada con esta fase del proceso selectivo (“*entrevista personal para defender la memoria*”). Dicho trámite ha sido cumplimentado con fecha de entrada 9 de diciembre de 2021.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Mediante Resolución de 23 de julio de 2021, la Comisión de Valoración acordó “Aprobar la relación definitiva de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes” y “Proponer al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de León: 1.- La formalización de contrato de trabajo por obra o servicio determinado para la cobertura de la plaza de Gerente del Plan de Sostenibilidad Turística de la Montaña de Riaño al aspirante (...). 2.- La constitución de Bolsa de Empleo de la plaza convocada con los siguientes aspirantes y por el orden que se expresa (...)”. Respecto a dicha Resolución de 23 de julio de 2021, señala el informe conjunto de la Secretaría y la Presidencia de la Comisión de Valoración, de fecha 2 de diciembre de 2021, que dicha Resolución “*fue objeto de anuncio (...).*”



Como consta en dicho anuncio, contra la Resolución publicada -de conformidad con el art. 121 en relación con el art. 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- podían interponer los interesados recurso de alzada ante la Presidencia de la Diputación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se interpusiera recurso alguno, la resolución devino firme”. Por lo tanto, no consta que se haya presentado ningún recurso de alzada contra la Resolución de la Comisión de Valoración de 23 de julio de 2021.

Por otro lado, en el acta de la sesión celebrada el día 23 de julio de 2021, consta que *“la Comisión de Valoración, buscando objetivar al máximo el desarrollo de las entrevistas, garantizándose así la igualdad de todos los aspirantes, optó por formular a todos ellos las mismas tres preguntas concretas relacionadas con la memoria”.*

Sin embargo, y en relación con la *“entrevista personal para defender la memoria”*, también resulta de la documentación analizada lo siguiente:

1.- En primer lugar, en el anuncio de la Comisión de Valoración de 23 de junio de 2021 se señala que *“Por medio del presente anuncio, se cita a una entrevista personal para la defensa de las respectivas memorias presentadas a las personas que figuran como admitidas en la lista definitiva de personas admitidas y excluidas (...). Las entrevistas, previstas en la base octava de la convocatoria, tendrán lugar el próximo martes, 29 de junio de 2021, en la Sala de Reuniones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excm. Diputación Provincial de León (Plaza de San Marcelo N.º 6º, C.P.24002, León), y se realizarán por el orden y con el horario siguiente (...)”.*

2.- Por otro lado, y de conformidad con el informe conjunto de la Secretaría y la Presidencia de la Comisión de Valoración, de fecha 2 de diciembre de 2021, resulta que *“Cuarto.- Las entrevistas, que no fueron grabadas, se realizaron el día 29 de junio de 2021 en el Palacio de los Guzmanes, sede de la Diputación, habiendo sido citadas las personas aspirantes a una hora determinada, con intervalos de 15 minutos entre una y otra. Si bien es cierto que ni en las bases del procedimiento selectivo ni en el anuncio citando a aquéllas a las entrevistas se indicaba que las mismas tenían carácter público, tampoco se indicaba lo contrario, ni ninguna de las personas aspirantes manifestó su deseo de estar presentes en las entrevistas de otros/as aspirantes. A este respecto, no puede obviarse la situación de pandemia de Covid-19 en que vivimos inmersos que obliga a adoptar medidas preventivas en garantía de la salud de todos, lo que dio lugar, por ejemplo, a que, entre entrevista y entrevista de los aspirantes, el servicio de limpieza de la Diputación procediera a limpiar la parte de mesa y silla destinada al aspirante”.*



Por lo tanto, ninguna duda ofrece que, de conformidad con la Base 8.2.2 (*“La Comisión de Selección citará a una entrevista personal, que se publicará con 48 horas de antelación, para defender la memoria”*), y por medio del correspondiente anuncio, se citó a los aspirantes para llevar a cabo la citada entrevista el día 29 de junio de 2021, en la Sala de Reuniones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Diputación Provincial de León, aunque *“habiendo sido citadas las personas aspirantes a una hora determinada, con intervalos de 15 minutos entre una y otra”*.

En relación con lo expuesto, no cuestiona esta Institución *“la situación de pandemia de Covid-19 en que vivimos inmersos que obliga a adoptar medidas preventivas en garantía de la salud de todos”*, ni dispone la misma de elementos de juicio para afirmar que, en este caso en concreto, existían otras opciones alternativas (cambio de fecha de la entrevista, modificación de la dependencia en la que tuvo lugar, salón de reuniones). Sin embargo, no podemos dejar de poner de manifiesto que, según una doctrina ya consolidada de nuestro Tribunal Superior de Justicia, *“la entrevista será practicada en acto público”*, y ello con independencia de que las bases del proceso selectivo no hagan referencia a este extremo, y con independencia, también, de que ninguno de los candidatos haya manifestado *“su deseo de estar presentes en las entrevistas de otros/as aspirantes”*.

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 12 de diciembre de 2006, que anula la Resolución de 22 de marzo de 2.004, de la Gerencia de Atención Primaria de Valladolid Oeste, que declaró desierto el puesto de Odonto-Estomatólogo *“por no cumplir el perfil ninguna de las personas entrevistadas”*, y ordena *“la retroacción de las actuaciones hasta el momento anterior a la celebración de la entrevista, con el fin de que se repita la misma con garantía de publicidad”*. En dicha Sentencia se señala lo siguiente:

«(...) la recurrente acudió a la sala donde se iba a desarrollar la entrevista acompañada por un tercero, lo que no fue permitido por el presidente del tribunal, con el argumento de que se trataba de una “entrevista personal”, motivando ello la correspondiente queja por considerarse que se trataba de un acto público, pese a lo cual fue invitado el tercero a que abandonara la sala. Tras interesarse que se reflejara en el acta el incidente, se procedió a realizar la entrevista sin permitirse la asistencia de público.

Estos hechos, tal y como resultan descritos en el mismo acta, son suficientes para poder afirmar que, en el procedimiento de selección, no fue respetado el principio de publicidad, principio éste de especial importancia por cuanto permite garantizar la



transparencia del proceso selectivo, y que además coadyuvará a la preservación de otros principios como son el de igualdad, mérito y capacidad.

(...)

No empece a ello el hecho de que en las bases se aluda a una “entrevista personal”, pues ello lo único que significa es que se trata de una prueba individual, pero no que se tuviera que realizar de forma reservada y sin publicidad».

Es cierto que en la precitada Sentencia “*la recurrente acudió a la sala donde se iba a desarrollar la entrevista acompañada por un tercero, lo que no fue permitido por el presidente del tribunal*”. Sin embargo, como ha quedado expuesto, y con carácter general, existe una doctrina consolidada de nuestro Tribunal Superior de Justicia, según la cual “*la entrevista será practicada en acto público*”.

En concreto, se señala en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 15 de junio de 2007, relativa al procedimiento selectivo para ingreso como personal laboral, grupo quinto, convocado por el Ayuntamiento de Valladolid (BOP de 25 de marzo de 2004), lo siguiente:

“SEGUNDO.- Sobre la entrevista en el ámbito de los procedimientos selectivos de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas, este Tribunal se atiene al siguiente planteamiento:

Los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de los artículos 23.2, 14 y 103.3 de la Constitución de 1978, y el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos de los artículos 9 y 103.1 de aquel texto constitucional, imponen o exigen la observancia de unos criterios para que la expresada prueba sea conforme y respete a tales principios, cuales son:

- La entrevista será practicada en acto público: con ello quedan garantizadas la publicidad y la transparencia que deben imperar en cualquier procedimiento selectivo. Esta Sala ya efectuó un pronunciamiento en tal sentido sobre este criterio en la sentencia de 12 de diciembre de 2006 (número 2205/06), dictada en Rollo de Apelación 232/05, fundamento jurídico cuarto”.

Además, dicha Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 15 de junio de 2007, se cita y transcribe en parte en otras posteriores (Sentencia 1545/2007 de 7 Sep. 2007, Rec. 204/2007, Sentencia 1604/2007 de 18 Sep. 2007, Rec. 205/2007, Sentencia 1812/2007 de 9 Oct. 2007, Rec. 206/2007, Sentencia 1033/2013 de 19 Jun. 2013, Rec. 264/2012, Sentencia 359/2013 de 27 Sep. 2013, Rec. 45/2013, y Sentencia 469/2014 de 6 Mar. 2014, Rec. 53/2013).



Por lo tanto, y a juicio de esta Procuraduría, esa Diputación debe tener en cuenta, en los futuros procesos selectivos cuyas bases prevean una entrevista personal, que la misma debe practicarse en acto público ya que, como señala el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León *“con ello quedan garantizadas la publicidad y la transparencia que deben imperar en cualquier procedimiento selectivo”*, y *“coadyuvará a la preservación de otros principios como son el de igualdad, mérito y capacidad”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por parte de esa Diputación se tenga en cuenta, en los futuros procesos selectivos cuyas bases prevean una entrevista personal, y con el fin de garantizar los principios de publicidad y transparencia, que la misma debe practicarse en acto público.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López